**Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras:**

**reparaciones declaradas cumplidas**

1. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 155 de la Sentencia, en el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la misma.

2. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos de este caso, en los términos de los párrafos 157 y 158 de la Sentencia.

3. El Estado pagará las sumas destinadas para brindar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas que así lo requieran, en los términos del párrafo 193 de la Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

4. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 187 y 191 de la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 191, 192 y 198 a 203 de la misma.

En el Considerando 6 de la Resolución de la Corte de 9 de septiembre de 2022 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

6. Con base en lo informado por el Estado y confirmado por las representantes12, la Corte considera que Honduras ha dado cumplimiento parcial al pago de las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, ordenadas en el punto resolutivo décimo octavo y en los párrafos 187 y 191 de la misma, en tanto constata que efectuó los pagos de las indemnizaciones por los daños a Vicky Hernández13, Rosa Argelia Hernández Martínez (madre de Vicky Hernández) y Tatiana Rápalo Hernández (hermana de Vicky Hernández). Queda pendiente el pago de la indemnización del daño inmaterial a favor de Argelia Johana Reyes Ríos, en tanto las representantes informaron que, por ser menor de edad, está pendiente “acordar cómo se llevará a cabo” el pago. Al respecto, este Tribunal recuerda que, en el párrafo 192 de la Sentencia, se estipuló que:

En cuanto a la indemnización ordenada a favor de Argelia Johana Reyes Ríos, el Estado deberá depositarla en una institución financiera hondureña solvente en dólares estadounidenses o en moneda nacional. La inversión se hará dentro del plazo de un año, en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria, mientras la beneficiaria sea menor de edad. Dicha suma podrá ser retirada por aquella cuando alcance la mayoría de edad, en su caso, o antes si así conviene al interés superior de la niña, establecido por determinación de una autoridad judicial competente. Si no se reclama la indemnización correspondiente una vez transcurridos diez años contados a partir de la mayoría de edad de la niña, la suma será devuelta al Estado con los intereses devengados.